

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 122

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 171-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-1122/1997.-

AGREG. N° 619-625/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAR. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el Artículo 2° de la Resolución, N° 781-ISPTyV/2023, por los motivos expresados en el exordio, el cual- quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE CON OCHENTA CENTAVOS (\$89.812,80), al que debe aplicársele la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$62.868,96)".-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a la interesada. Dese a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva a la Dirección de Regularización Dominial.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 623-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-1218/1997.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 4, Manzana N° 1016, Padrón A-108592, Matrícula N° A-89947, ubicado en el Barrio Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. BENITO TORREZ, D.N.I. N° 12.786.645 y SEBASTIANA RAMOS, D.N.I. N° 16.137.151, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 40/100 CTVOS. (\$76.469,40), Con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 58/100 CTVOS. (\$53.528,58).-

ARTÍCULO 3°.- A partir de la notificación de la presente Resolución a los interesados, deberán abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 4°.- La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a los adjudicatarios o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 181-SOTyH/2025.-

EXPTE. N° 617-379/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2025.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. DONAIRE VERONICA DEL VALLE D.N.I. N° 29.451.946 y Sr. MALDONADO GUILLERMO ALBERTO D.N.I. N° 32.002.244 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION – ACTA S/N, emitidos sobre el lote N° 9 Mza. 26, "40 HECTAREAS", Localidad de LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN, DPTO. LEDESMA, PROVINCIA DE JUJUY el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación de los DOCUMENTO DE ADJUDICACION – ACTA S/N, emitidos sobre el lote N° 9 Mza. 26, "40 HECTAREAS", Localidad de LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN, DPTO. LEDESMA, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- Por medio de Dirección de Regularización Dominial procédase a la continuación de los trámites administrativos a favor de la Sra. FLORES MONICA ANAHI, D.N.I. N° 28.869.080, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 9 Mza.26, "40 HECTAREAS", Localidad de LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN, DPTO. LEDESMA, PROVINCIA DE JUJUY.-

ARTÍCULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-





ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 182-SOTyH/2025.-

EXPTE. N° 617-312/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2025.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. TERAN CLAUDIA MARISA D.N.I. N° 24.810.119 y Sr. JUAREZ LUIS ARMANDO D.N.I. N° 23.654.070 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION – ACTA S/N, emitidos sobre el lote N° 11 Mza. 89 "40 HECTAREAS", Localidad de LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN, DPTO. LEDESMA, PROVINCIA DE JUJUY el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación de los DOCUMENTO DE ADJUDICACION - ACTA S/N, emitidos sobre el lote N° 11 Mza. 89, "40 HECTAREAS", Localidad de LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN, DPTO. LEDESMA, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Regularización Dominial procédase a la continuación de los trámites administrativos a favor de la Sra. VACA MARIA LORENA DEL ROSARIO, D.N.I. N° 32.408.570 y Sr. CASTILLO LUIS MARIA D.N.I. N° 36.306.946, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 11 Mza. 89, "40 HECTAREAS", Localidad de LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN, DPTO. LEDESMA, PROVINCIA DE JUJUY.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 184-SOTyH/2025.-

EXPTE. N° 617-1/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2025.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. LOPEZ GRICELDA ANALIA D.N.I. N° 22.985.364 y Sr. CARRIZO MARTIN AMADEO D.N.I. N° 20.739.155 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 5915 emitidos sobre el lote N° 1 Mza. 4, "NUEVO LOTE PERICO", PADRON B-8986, PARC. 570, LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY la cual fuera emitida en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación de DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 5915, emitidos sobre el lote N° 1 Mza. 4, "NUEVO LOTE PERICO", PADRON B-8986, PARC. 570, LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 185-SOTyH/2025.-

EXPTE. N° 617-4/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2025.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. IRIARTE EUGENIA ALEJANDRA D.N.I. N° 32.548.854 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 5918 emitidos sobre el lote N° 4 Mza. 4, "NUEVO LOTE PERICO", PADRON B-8986, PARC. 570, LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY la cual fuera emitida en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación de DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 5918, emitidos sobre el lote N° 4 Mza. 4, "NUEVO LOTE PERICO", PADRON B-8986, PARC. 570, LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat



**RESOLUCION N° 186-SOTyH/2025.-****EXPTE. N° 617-7/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2025.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. GALLARDO MARIA FLORENCIA D.N.I. N° 37.508.639 y Sr. RUIS ALBERTO OMAR D.N.I. N° 37.645.414 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 5921 emitidos sobre el lote N° 7 Mza. 4, "NUEVO LOTE PERICO", PADRON B-8986, PARC. 570, LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY la cual fuera emitida en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación de DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 5921, emitidos sobre el lote N° 7 Mza. 4, "NUEVO LOTE PERICO", PADRON B-8986, PARC. 570, LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 188-SOTyH/2025.-**EXPTE. N° 617-2/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 OCT. 2025.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. PORTAL FERNANDO D.N.I. N° 21.317.137 y Sra. TOCONAS ROSENDA D.N.I. N° 16.841.175 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 5916 emitidos sobre el lote N° 2 Mza. 4, "NUEVO LOTE PERICO", PADRON B-8986, PARC. 570, LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY la cual fuera emitida en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación de DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 5916, emitidos sobre el lote N° 2 Mza. 4, "NUEVO LOTE PERICO", PADRON B-8986, PARC. 570, LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 189-SOTyH/2025.-**EXPTE. N° 617-25/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 OCT. 2025.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. TEJERINA LUIS MIGUEL D.N.I. N° 34.603.567 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 5939, emitidos sobre el lote N° 26 Mza. 4, "NUEVO LOTE PERICO", PADRON B-8986, PARC. 570, LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY la cual fuera emitida en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación de DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 5939, emitidos sobre el lote N° 26 Mza. 4, "NUEVO LOTE PERICO", PADRON B-8986, PARC. 570, LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 190-SOTyH/2025.-**EXPTE. N° 617-41/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 OCT. 2025.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. CORVALAN MARIANA MELISA D.N.I. N° 18.668.199 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 5955, emitidos sobre el lote N° 12 Mza. 5, "NUEVO LOTE PERICO", PADRON B-8986, PARC. 570, LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY la cual fuera emitida en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en exordio.-





ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedase a realizar la anulación de DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 5955, emitidos sobre el lote N° 12 Mza. 5, "NUEVO LOTE PERICO", PADRON B-8986, PARC. 570, LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 191-SOTyH/2025.-

EXPTE. N° 617-454/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT. 2025.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N.° 129-SOTyV/2025, de fecha 7 de agosto de 2025, mediante la cual se resolvió no hacer lugar a la regularización y escrituración del Lote Fiscal N° 17, Manzana "J", Barrio Nueva Esperanza, de la localidad de Palma Sola, Departamento Santa Bárbara, a favor del Sr. Fanor Jaramillo (DNI 10.491.583) por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR improcedente el recurso de revocatoria interpuesto por el mencionado recurrente en el Expte. N° 617-454/2025, manteniendo firme la decisión administrativa adoptada.-

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR al Sr. JARAMILLO FANOR DNI 10.491.583 en el domicilio constituido en autos, con transcripción íntegra de la presente resolución, dejándose expresa constancia en el expediente administrativo.-

ARTÍCULO 4°.- REGISTRESE, publíquese en los términos administrativos que correspondan y, cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 382-SUSEPU/2025.-

CDE. EXPTE N° 0630-258/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2025.-

VISTO

Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujena de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del CARGO FOPEJ,

Expediente de Referencia, mediante el cual la Empresa Jujena de Energía SA (EJE S.A.), mediante Nota GC N° 207/2025, que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada el 24/08/2018 eleva rendición allí pactada, y

CONSIDERANDO

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto 71-ISPTyV-2015, la Secretaría de Energía de la Provincia, tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065. (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente, y
5. Los aportes del Estado Provincial

Que, el Decreto 3526-ISPTyV designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción, el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655 de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos a los (10) diez días subsiguiente al de la liquidación.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. deberá enviar a la SUSEPU para su aprobación MENSUAL, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA, la que a la fecha se encuentra cancelada.

Que, la Empresa mediante Nota GC N° 207/2025, eleva liquidación correspondiente al mes de AGOSTO 2025.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en Concepto de Cargo Fopej son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), que conforme Resolución 197-SUSEPU-2024, se aprueba para el trimestre Mayo-Julio 2024 el Precio de Referencia de la Energía del Sistema Aislado Provincial PESAP y el sobreprecio del Sistema Aislado Provincial SPSAP; al cual se debe aplicar el Factor de Expansión de Pérdidas en baja tensión y media tensión (FEPBT Y FEPBMT), respectivamente.

Que, con fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jujena de Energía S.A. (EJE S.A.) y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por la que la Secretaria de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de

Alumbrado Público de las Ruta 1, 9, 66 y de la zona denominada Ciudad Cultural, aprobado mediante Resolución N° 171-ISPTyV., cuyos gastos serán financiados con recursos provenientes del Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 39.580.350,00) correspondiente al mes de AGOSTO de 2025, cuyo listado obra a fojas 6.





Que, conforme lo expresado precedentemente, resulta un resultado financiero de PESOS CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVEVIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 97/100 (\$ 107.478.988,97) a favor de la Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy, que en virtud a lo que establece la Resolución 1069-ISPTyV-2023 de fecha 20 de setiembre de 2023, debió ser depositada en Cuentas del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, por lo que la Gerencia Técnica de Asuntos Energéticos sugiere aprobar el balance de Fopej correspondiente al mes de AGOSTO 2025, importe que surge del siguiente detalle:

CONCEPTOS	ago-25
PERCIBIDO FOPEJ AGOSTO 2025	\$ 1.127.453.695,87
COSTO SAP ASOCIADO	-\$ 980.394.356,90
ALUMBRADO PÚBLICO AGOSTO 2025 FS 06	-\$ 39.580.350,00
SALDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PCIA. JUJUY	\$ 107.478.988,97

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EI DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1°: Aprobar la rendición de lo Percibido en concepto de Cargo FOPEJ, por la suma de **PESOS UN MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 87/100 (\$ 1.127.453.695,87)** correspondiente al mes de **AGOSTO/2025** con las siguientes deducciones:

A. COSTO SAP ASOCIADO por la suma de \$ 980.394.356,90.

B. TOTAL, DE FACTURAS: 234.311.

C. TOTAL, DE CONSUMOS KWh: 69.492.740.

D. Energía eléctrica Servicios Convenio Res. N° 171-ISPTyV por la suma de \$39.580.350,00 correspondiente al mes de AGOSTO del año 2025.

ARTICULO 2°: Conforme la aprobación de los conceptos e importes del Artículo 1°, la Distribuidora deberá depositar la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON 76/100 (\$ 3.458.624,76) a favor de la Secretaria de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, importe que surge del siguiente detalle:

CONCEPTOS	ago-25
PERCIBIDO FOPEJ AGOSTO 2025	\$ 1.127.453.695,87
COSTO SAP ASOCIADO	-\$ 980.394.356,90
ALUMBRADO PÚBLICO AGOSTO 2025 FS 06	-\$ 39.580.350,00
SALDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PCIA. JUJUY	\$ 107.478.988,97

ARTÍCULO 3°: Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

20 OCT. LIQ. N° 41726 \$1.600,00.-

RESOLUCION N° 384-SUSEPU/2025.-

CDE. EXPTE N° 270/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2025.-

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: “CDE Nota GC N°211/2025 EJE S.A. Actualización de Cargo de Consumo de Energía para el mes de Octubre 2025 por nuevos precios en Pass Through - Resolución SE N°383/2025”, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 30 de septiembre de 2025, por nota mencionada en el visto, EJE S.A. presenta y actualiza la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen el Pass Through del Cuadro Tarifario que tendrá vigencia para octubre/2025, en los términos de la Resolución SE N°383/2025 (RESOL-2025-383-APN-SE#MEC) de la Secretaria de Energía de la Nación de fecha 29 de septiembre 2025 y la Resolución SE N°36/2025 (RESOL-2025-36-APN-SE#MEC) de fecha 5 de febrero 2025.

Que, en fecha 29 de septiembre de 2025 la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA de la Nación dicta la Resolución SE N°383/2025 estableciéndose para el período comprendido entre el 1° al 31 de octubre/2025, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o prestadores del servicio público de distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM indicados en el Anexo I ((IF-2025-107507421-APN-DNRYDSE#MEC) de dicha resolución.

Que, con relación al régimen de segmentación de subsidios para usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, establecidos mediante el Decreto N°332/22, por el cual el conjunto de usuarios residenciales quedó dividido en TRES (3) niveles según sus ingresos: Nivel 1 – Mayores Ingresos, Nivel 2 – Menores Ingresos y Nivel 3 – Ingresos Medios, la SECRETARIA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la Nación, los aspectos más relevantes son:

- Se mantienen los topes de consumos determinados mediante la Resolución SE N° 90/2024 de fecha 4 de junio de 2024, con los siguientes criterios:
 - a) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 2 (con excepción de los usuarios incluidos en el Artículo 2° de la presente medida y por el período allí establecido), el límite del consumo base se fija en TRESCIENTOS CINCUENTA (350) kWh/mes.
 - b) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 3 (con excepción de los usuarios incluidos en el Artículo 2° de la presente medida y por el período allí establecido), el límite del consumo base se fija en DOSCIENTOS CINCUENTA (250) kWh/mes.





• Los consumos realizados por encima de los “consumos base” se considerarán “consumos excedentes” a los efectos de la valorización del componente Energía que será trasladado a las tarifas.

• Instrúyase al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para que, durante el Período de Transición, en la elaboración de los cuadros tarifarios correspondientes a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218, aplique el precio correspondiente al consumo base de los usuarios residenciales del Nivel 2 para el total del volumen consumido.

Que, la aplicación de las bonificaciones determinadas por la Resolución N°90 de la Secretaría de Energía de la Nación de fecha 04 de junio de 2024, en la conformación de los precios del “Cargo por Consumo de Energía” de la categoría T1R (segmento N2 y N3), implica un desdoblamiento en el estrado de consumo de >300 < 500 kwh-mes para los N2 y >150 <300 kwh-mes para los N3; requiriéndose establecer sub segmentos con diferenciación de precios.

Que, mediante Resolución SE N°24/2025 (RESOL-2025-24-APN-SE#MEC) de fecha 31 de enero de 2025, se establecen porcentajes de bonificaciones a aplicar al precio estacional de la electricidad para los segmentos residenciales N2 y N3 e instruye a los organismos reguladores provinciales de energía y a las empresas prestadoras que a partir del 1° de febrero apliquen los nuevos criterios establecidos en dicha resolución.

Que, mediante Resolución SE N°36/2025 (RESOL-2025-36-APN-SE#MEC) se aclara que los porcentajes de bonificación en el precio estacional de usuarios N2 y N3 bases, será en forma gradual con vigencia a partir del primer día de cada uno de los próximos 11 meses, contados desde el 1° de febrero de 2025, hasta alcanzar los porcentajes dispuestos en la Resolución SE N°24/25, conforme la siguiente tabla:

Mes	Bonificación	
	N2	N3
Febrero	71,29%	55,40%
Marzo	70,66%	54,86%
Abril	70,03%	54,32%
Mayo	69,40%	53,78%
Junio	68,77%	53,24%
Julio	68,15%	52,70%
Agosto	67,52%	52,16%
Septiembre	66,89%	51,62%
Octubre	66,26%	51,08%
Noviembre	65,63%	50,54%
Diciembre	65,00%	50,00%

Que, la aplicación de la reducción mensual en las bonificaciones otorgadas por la secretaria de Energía de la Nación, implica un incremento mensual en los Cargos por Consumo de Energía para los usuarios residenciales de los segmentos N2 y N3.

Que, el Artículo 1° de la Resolución N°383/2025 de la Secretaría de Energía, establece para el periodo 1° al 31 de octubre de 2025, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM, establecidos en el Anexo I (IF-2025-107507421-APN-DNRYDSE#MEC) de la misma.

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	5.708.127	65.924	64.626	63.601
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	5.708.127 (*)	65.924 (*)	64.626 (*)	63.601 (*)
	Nivel 2- Exc.	5.708.127 (**)	65.924 (**)	64.626 (**)	63.601 (**)
	Nivel 3	5.708.127 (*)	65.924 (*)	64.626 (*)	63.601 (*)
	Nivel 3- Exc.	5.708.127 (***)	65.924 (***)	64.626 (***)	63.601 (***)

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N°465/24 y complementarios.

(**) Al usuario residencial Nivel 2 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.





(***) Al usuario residencial Nivel 3 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

Resto de Segmentos Demanda Distribuidor

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- *Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW – GUDI – GENERAL*
- *Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW – GUDI – ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN*
- *Demanda General Distribuidor < 300 kW – No Residencial*
- *Alumbrado Público*
- *Residencial Nivel 1*

Que, el Artículo 5° de la Resolución N°171/2025 de la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería, establece para el periodo 1° de mayo de 2025 al 31 de octubre de 2025, la aplicación de los Precios sin subsidios detallados en el Anexo IV de la misma, a los efectos de calcular el Subsidio del Estado Nacional en la factura de los usuarios.

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
SIN SUBSIDIO	5.975.443	89.987	85.512	85.201

Que, con relación al precio de referencia del servicio del Transporte de energía eléctrica, se establece para el periodo comprendido entre 1° y el 31 de octubre de 2025 los valores del servicio público de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal correspondiente a cada agente distribuidor del MEM, incorporados en el Anexo III (IF-2025-107509799-APN-DNRYDSE#MEC).-

	\$PEAT	\$PDT	\$PET
	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Seg. N1, N2, N3, G, T2 y T3	4.062	7.103	11.165

Que, en el Artículo 5° de la Resolución N°359/2025 DE LA SECRETARIA DE DE ENERGÍA, se establece el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N°15.336, modificado por el Art. 70 de la Ley 24.065, el Art 74° de la Ley N°25.401 y el Art. 1° de la Ley N°25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE) en 1.647 \$/MWh a partir del 1° de agosto de 2025.

Que, aplicadas las bonificaciones previstas en la Resolución SE N°24/25 para los Segmentos N2 y N3 en presente trimestre, los Precios de Referencia son:

Periodo de aplicación		ago-25	sep-25	oct-25
\$PEE (\$/MWh-mes) Precio Estabilizado de la Energía		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Grandes Demandas ≥300kW	GUDI	64.996	64.769	64.626
	ORGANISMOS PÚBLICOS	64.996	64.769	64.626
Demanda General NO RESIDENCIAL	<10kW - NO RESIDENCIAL < 800 kWh/mes	64.996	64.769	64.626
	<10kW - NO RESIDENCIAL > 800 kWh/mes	64.996	64.769	64.626
	>10kW y <300kW	64.996	64.769	64.626
	Alumbrado público	64.996	64.769	64.626
Demanda RESIDENCIAL	Demanda Distribuidor RESIDENCIAL Nivel 1	64.996	64.769	64.626
	Demanda Distribuidor RESIDENCIAL Nivel 2 BASE	21.111	21.445	21.805
	Demanda Distribuidor RESIDENCIAL Nivel 2 EXCEDENTE 350kWh	64.996	64.769	64.626
	Demanda Distribuidor RESIDENCIAL Nivel 3 BASE	31.094	31.335	31.615
	Demanda Distribuidor RESIDENCIAL Nivel 3 EXCEDENTE 250kWh	64.996	64.769	64.626
\$POTREF (\$/MW-mes) Precio de Referencia de la Potencia		\$/MW	\$/MW	\$/MW
Demanda RESTO	Potencia - Resto de segmentos	5.740.805	5.720.712	5.708.127
Demanda SUBSIDIO	RESIDENCIAL Nivel 2 BASE	1.864.613	1.894.128	1.925.922
	RESIDENCIAL Nivel 2 EXCEDENTE 350kWh	5.740.805	5.740.805	5.708.127
	RESIDENCIAL Nivel 3 BASE	2.746.401	2.767.680	2.792.416
	RESIDENCIAL Nivel 3 EXCEDENTE 250kWh	5.740.805	5.740.805	5.708.127
\$PET (\$/MWh) Precio Estabilizado del Transporte		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda RESTO	Transporte - Resto de segmentos	10.649	10.895	11.165
Demanda SUBSIDIO	Transporte - Segmentos N2 y N3	10.649	10.895	11.165
\$FNEE (\$/MWh) - Fondo Nacional de la Energía Eléctrica		1.500	1.647	1.647

Que, la Resolución ENRE N°161/2025 Fija la segunda cuota de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2025 que deberán pagar los agentes generadores, transportistas distribuidores. Los importes se encuentran especificados en el Anexo I (IF-2025-20163755-APN-DA#ENRE).

Que, en relación a la previsión de la demanda de energía tanto del Mercado Eléctrico Mayorista, Los Parques Fotovoltaicos (PPA) y el Sistema Aislado Provincial, se mantienen los valores aprobados por Resolución N°296 SUSEPU 2025.





Que, en el mismo sentido, con relación a los componentes del VAD (Valor Agregado de Distribución) de jurisdicción provincial, cuyas variables de ajuste trimestrales se establecen en el punto 7.1 del Subanexo 2 – ANEXO II del Contrato de Concesión de EJESA y que inciden directamente en el “Cargo Fijo”, en el “Cargo Por Uso de Red” y en el “CENS”, se mantienen los valores aprobados por Resolución N°296 SUSEPU 2025.

Que, en el punto 2.3 del Anexo único de la Reglamentación de las Leyes N°6023, N°6207 y N°6673 de GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE, se establecen las pautas para la medición, instalación, determinación de la tarifa del usuario-generador, por la energía excedente que entregue a la red de distribución.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales y la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario emitieron dictamen de su competencia, los cuales obran en las presentes actuaciones.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar los “Cargos por Consumo de Energía plenos” y las “Bonificaciones” del Anexo I, a aplicarse para el periodo 1° al 31 de octubre 2025, que surgen de la aplicación de los precios de la Energía y Potencia en el MEM sancionados por la Resolución SE N°383/2025 de la Secretaría de Energía de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- Para los cargos que componen el Valor Agregado de Distribución (VAD) “Cargo Fijo”; “Cargo por Uso de Red”; “Cargo por Derecho de Conexión” y “Cargo por Suspensión y Rehabilitación de Servicio, se mantiene vigentes lo valores aprobados por Resolución N°296 SUSEPU 2025.

ARTÍCULO 3°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y a la Gerencia de Asuntos Legales. Cumplido archivar.

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

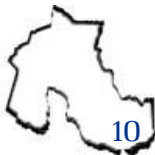
ANEXO I

CARGOS POR CONSUMO DE ENERGÍA PLENOS-Pass Through (RESOLUCIÓN SE N°383/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025)

Vigencia: 1° al 31 de octubre 2025

Tarifas T1 - Pequeñas Demandas			
Servicios Residenciales			
Cargos por Consumo de Energía (Plenos)			
R1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	113,1906
R2	> 150 y <= 250 kWh/mes	\$/kWh	113,2432
R2-bis	> 250 y <= 350 kWh/mes	\$/kWh	113,2432
R3	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	113,1832
R4	> 500 y <= 700 kWh/mes	\$/kWh	113,1569
R5	> 700 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	113,1295
R6	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	113,1477
R7	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	113,1477
RC	Servicios Comunitarios	\$/kWh	113,1477
RE	Electrodependientes	\$/kWh	113,1906
Tarifa General (Cargos Plenos)			
Cargos por Consumo de Energía			
G1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	113,3195
G2	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	113,2275
G3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	113,1819
G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	113,1921
G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	113,1571
G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	113,1571
Tarifa Alumbrado Público			
Cargo por Consumo de Energía			
AP1		\$/kWh	112,7490
Tarifas T2 -Medianas Demandas			
Potencias > 15 y <= 50 kW			
Cargos por Consumo de Energía			
Potencia <= 300 kW/mes			
T2	Energía horas de punta	\$/kWh	114,6564
T2	Energía horas de resto	\$/kWh	113,0882
T2	Energía horas de valle	\$/kWh	111,8498
Medianas Demandas Estacionales			
Cargos por Consumo de Energía			
T2E-T			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	114,6564
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	113,0882
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	111,8498
T2E-CyRA			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	114,6564
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	113,0882





	Energía consumida horas valle	\$/kWh	111,8498
Grandes Usuarios del MEM			
Cargos por Energía Transportada			
T2PFTT			
	Energía transportada horas punta	\$/kWh	17,1541
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	16,9240
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	16,7423
Tarifas T3BT-Grandes Demandas en Baja Tensión			
Cargos por Consumo de Energía			
T3BT < 300 kW			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	114,6564
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	113,0882
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	111,8498
T3BT >= 300 kW			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	114,6564
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	113,0882
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	111,8498
T3BTS&E >= 300 kW			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	114,6564
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	113,0882
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	111,8498
Grandes Usuarios del MEM			
Cargos por Energía Transportada			
T3BTPFTT < 300 kW			
	Energía transportada horas punta	\$/kWh	17,1541
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	16,9240
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	16,7423
T3BTPFTT >= 300 kW			
	Energía transportada horas punta	\$/kWh	17,1541
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	16,9240
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	16,7423
Grandes Usuarios Estacionales			
Cargos por Consumo de Energía			
T3BTE < 300 kW			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	114,6564
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	113,0882
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	111,8498
T3BTRA < 300 kW			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	114,6564
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	113,0882
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	111,8498
Tarifas T3MT-Grandes Demandas en MT			
Potencias > 50 kW			
Cargos por Consumo de Energía			
T3MT < 300 kW			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	102,9949
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	101,5861
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	100,4737
T3MT >= 300 kW			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	102,9949
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	101,5861
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	100,4737
Grandes Usuarios del MEM			
Cargos por Energía Transportada			
T3MTPFTT < 300 kW			
	Energía transportada horas punta	\$/kWh	5,4283
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	5,3577
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	5,3019
T3MTPFTT >= 300 kW			
	Energía transportada horas punta	\$/kWh	5,4283
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	5,3577
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	5,3019



USUARIO-GENERADOR Energía Entregada a la Red Servicios Residenciales			Oct./25
	Segmento N1	\$/kWh	75,79
	Segmento N2 base	\$/kWh	32,97
	Segmento N3 base	\$/kWh	42,78
Servicios Generales	T1G – T2 – T3	\$/kWh	75,79

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

BONIFICACIONES
(RESOLUCIÓN SE N°36/2025 de fecha 5 de febrero de 2025)
Vigencia: 1° al 31 de octubre 2025

RESOLUCION SE N°36/2025 SECRETARIA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN			
Cargo Por Consumo de Energía - SEGMENTO N2		BONIFICACION	
R1-N2	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	-61,4006
R2-N2	> 150 y <= 250 kWh/mes	\$/kWh	-61,4354
R2-bis-N2	> 250 y <= 350 kWh/mes	\$/kWh	-61,4354
Cargo Por Consumo de Energía - SEGMENTO N3			
R1-N3	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	-47,3339
R2-N3	> 150 y <= 250 kWh/mes	\$/kWh	-47,3607
Cargo Por Consumo de Energía			
RC	Servicios Comunitarios	\$/kWh	-61,3721
RE	Electrodependientes	\$/kWh	-113,1906
T1 – Generales			
Cargos por Consumo de Energía Clubes de Barrio y Pueblo			
GCBYP1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	-61,4860
GCBYP2	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	-61,4250
GCBYP3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	-61,3794
GCBYP4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	-61,4015
GCBYP5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	-61,3784
GCBYP6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	-61,3784
T2 - Clubes de Barrio y Pueblo			
T2CBYP	Energía horas de punta	\$/kWh	-62,3718
T2CBYP	Energía horas de resto	\$/kWh	-61,3327
T2CBYP	Energía horas de valle	\$/kWh	-60,5121

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente
20 OCT. LIQ. N° 41727 \$1.600,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

Poder Judicial de la Provincia de Jujuy
Suprema Corte de Justicia
OBJETO: LOCACION DE INMUEBLE/S apto/s para depósitos del Poder Judicial de la Provincia Centro Judicial de San Salvador de Jujuy por un plazo no inferior a tres (03) años. -
REQUISITOS DEL INMUEBLE: Superficie cubierta mínimo de 300 m2.-
UBICACION: Inmueble ubicado en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en un radio de veinte (20) cuadras del Edificio Central del Poder Judicial, ubicado en calle Independencia esq. Argañaraz, Centro.-
VALIDEZ DE LA OFERTA: quince días hábiles desde la recepción.-
LUGAR DE PRESENTACION: la Oferta se presentará ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en el 8vo. Piso del Edificio Central de 07.30 a 13.00 horas.-
REQUISITOS DE LA PRESENTACION: Se recepcionará hasta el 07 de noviembre del presente año y deberán adjuntar antecedentes dominiales y/o título de propiedad; monto de alquiler mensual, plano/croquis indicativo de superficie, Inscripción del locador en AFIP y Rentas de la Provincia, Cedula Fiscal, Constancia de Regularización Fiscal actualizada y disposición inmediata para inspección del inmueble ofrecido.-

20/22/24 OCT. S/C.-





CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

De acuerdo a las disposiciones legales y el Reglamento de Copropiedad y Administración que rige este Sub consorcio de propietarios Barrio Cerrado **El Bosque de El Ceibal II**, sito en Ruta 9 Km 14, Y4600 San Antonio, Jujuy, Provincia de Jujuy, se CONVOCA a los/as propietarios/as a la Asamblea Extraordinaria de este Sub Consorcio a realizarse en el predio de la Asociación Cultural y Deportiva de Profesionales Universitarios con domicilio en Ruta Nacional N° 9 Km 1684, Barrio Alto Comedero de San Salvador de Jujuy, para el miércoles 22 de octubre de 2025 a las 18: 30 hs.. para el primer llamado y a las 19:00 horas fijada para el segundo llamado, a fin de considerar el siguiente Orden Del Día: PRIMERO: Elección de dos propietarios para que rubriquen en representación del resto el contenido del acta. SEGUNDO: lectura y aprobación del acta anterior. TERCERO: Reorganización de la Administración y Redefinición de Funciones: Tratamiento de la propuesta de reorganización del esquema administrativo del consorcio, con la designación de un nuevo responsable de la administración operativa y la redefinición de funciones del actual administrador. CUARTO: Consideración del proyecto: a.- “Plazas y parque lineal” –b.- Construcción de garita de acceso nueva.-c.- Informe de la empresa Agostini sobre obras de pavimentación, dársenas de acceso y alambrado perimetral. Acciones a seguir. QUINTO: Pago de deuda reclamada por la empresa TRESSESENTA San Antonio 01 de octubre de 2025.- Fdo. Raquel Elisa Lezana- Administradora.-

15/17/20 OCT. LIQ. N° 41662 \$15.900,00.-

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ACTA DE DIRECTORIO: En la ciudad de Lib. General San Martín, Departamento Ledesma, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 15 días del mes de abril de 2025, en la sede social de la empresa, siendo las 16 horas, se constituye el Directorio de la sociedad “**LOG-IN S.A.**”, bajo la Presidencia del Señor Martín Gabriel Ávila, en su condición de Presidente del Directorio, quien declara abierta la sesión y pone a consideración los temas a tratar en el orden del día: 1) Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. Puesto a consideración el punto, se aprueba por unanimidad convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de abril de 2025, a las 18 horas, en la sede social de la empresa, a los fines de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas que suscriban el acta de asamblea junto al Presidente; 2) Consideración de la Memoria y documentación contable correspondiente al Ejercicio Económico N° 13, cerrado el 31 de Diciembre de 2.024, 3) Distribución de utilidades y remuneración del directorio, y 4) Elección de autoridades. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 17 horas del día indicado al comienzo, suscribiéndose el acta en prueba de conformidad.-

RESOLUCION N° 807-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-480-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 14 de Octubre del 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 OCT. LIQ. N° 41668 \$2.900,00.-

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: En la localidad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 26 días del mes de abril de 2025, en la sede social sita en Avenida Los Lapachos y Chañi, se reúnen en Asamblea General Ordinaria, siendo las 18 horas, la totalidad de los accionistas de “**LOGIN S.A.**”. Abierta la sesión, siendo las 18.15 horas, bajo la Presidencia del Señor Martín Gabriel Ávila, D.N.I. N° 29.607.512, en su condición de Presidente del Directorio, manifiesta que se hallan presentes la totalidad de los accionistas con derecho a voto según consta en el Libro Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, y no habiendo objeciones a la constitución de la asamblea, la Presidencia somete a consideración de la misma el punto primero del orden del día, que dice: **1) Designación de dos accionistas que suscriban el acta de asamblea junto al Presidente**: Por unanimidad se resuelve designar para firmar el acta junto al Presidente a los señores Martín Gabriel Ávila D.N.I. N° 29.607.512, y Diego Alejandro Ávila, D.N.I. N° 27.956.230, quienes aceptan hacerlo. Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración de la asamblea el punto segundo del orden del día, que dice: **2) Consideración de la Memoria y documentación contable correspondiente al Ejercicio Económico N° 13, cerrado el 31 de Diciembre de 2.024**: En este acto solicita la palabra el señor Presidente y manifiesta que siendo del conocimiento de los señores accionistas la totalidad de la documentación contable, la que fuera puesta a su disposición con la debida anticipación, mociona para que la misma sea aprobada sin observaciones. Puesto a consideración, y tras un exhaustivo análisis, por unanimidad se aprueba sin observaciones toda la documentación informativa y contable correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2.024, esto es: inventario, balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, e información complementaria. Se aprueba, además, por unanimidad la Memoria. A continuación la presidencia somete a consideración de la Asamblea el punto tercero del orden del día que dice: **3) Distribución de utilidades y remuneración del directorio**, conforme lo establecido por el artículo 261 LGS: En este acto el Señor Presidente manifiesta que el Directorio ha propuesto, en miras a fortalecer la situación patrimonial de la empresa, no distribuir utilidades, ni asignar honorarios al directorio, moción que es aprobada por unanimidad. **4) Elección de Autoridades**: Toman la palabra los accionistas Martín Gabriel Ávila y Diego Alejandro Ávila, y manifiestan la necesidad ante el vencimiento de los cargos del directorio, de elegir autoridades por el termino de 3 (tres) ejercicios y proponen en el cargo de Director Titular Presidente al Sr. Martín Gabriel Ávila, D.N.I. N° 29.607.512, estado civil casado, nacionalidad argentino, sexo masculino, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio real en José Patiño 3216 de la ciudad de Córdoba, y fijando domicilio especial en Nores Martínez 2649 3ero “b” de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, República Argentina; y Director Suplente al Sr. Diego Alejandro Ávila, D.N.I. N° 27.956.230, estado civil casado, nacionalidad argentino, sexo masculino, de profesión empresario, con domicilio real en Cauce 4184, de la ciudad de Córdoba, de la Provincia de Córdoba, y fijando domicilio especial en Nores Martínez 2649 3ero “b” de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, República Argentina. Sindicatura prescindida. Lo mencionado es sometido a consideración y resulta aprobado por unanimidad. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa los cargos de Presidente y Director Suplente respectivamente, que les fueron conferidos, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 264 de la Ley 19.550; y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 256, último párrafo de la Ley 19.550, fijan domicilio especial en el consignado precedentemente. Seguidamente se autoriza expresamente a José Ernesto Fernández, D.N.I. N° 35.576.467, y a Arturo Enrique Morales, DNI 34.634.426, y/o a quienes éstos designen, a realizar las oportunas presentaciones y/o validaciones de la presente asamblea para la verificación de los requisitos legales y fiscales, en miras de obtener la inscripción en el Registro Público. La presente autorización se efectúa en los términos del art. 169 de la Ley General de Sociedades Comerciales. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 20 horas del día de la fecha.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-



RESOLUCION N° 807-DPSC-2025.-**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-480/2025.-****San Salvador de Jujuy, 14 de Octubre de 2025.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. ARTURO ENRIQUE MORALES, en carcter de APODERADO de la firma "LOG-IN S.A.", Solicita INSCRIPCION DE DESIGNACION DE AUTORIDADES y

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de Directorio de fecha 15 de abril de 2025; Acta de Asamblea General Prdinary de fecha 26 de abril de 2025 de "LOG-IN S.A."

ARTICULO 2: DILIGENCIAS a cargo del DR. ARTURO ENRIQUE MORALES.-

ARTICULO 3°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 OCT. LIQ. N° 41667 \$2.900,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE "GLOBAL CLEAN SERVICES S.R.L."- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los días 25 del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, comparecen El Sr. JUAN CARLOS MOLINA, jubilado de 63 años de edad nacido el 19 de noviembre de 1959 ,nacionalidad Argentino, D.N.I. N° 13.696.393, CUIL N° 20-13696393-8, de estado civil casado en primeras nupcias con CADENA ANDREA NILBERTA y el Sr. RENATO ELIAS MOLINA comerciante, de 31 años de edad ,nacido el 28 de Noviembre de 1993 ,nacionalidad Argentino , D.N.I. N° 36.351.089, CUIL N° 20-36351089-3 , estado civil soltero, ambos con domicilio real en la calle El Poleo N° 91 B° Campo Verde, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Código Postal 4600, Provincia de Jujuy resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) de conformidad con lo siguiente: **ESTIPULACIONES: PRIMERA. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** La sociedad girará bajo la denominación "GLOBAL CLEAN SERVICES S.R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del Órgano de Administración instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.- **SEGUNDA. DURACIÓN:** La sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir del día de su inscripción en el Registro Público.- **TERCERA. OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto: A) LIMPIEZA: Servicio integral de limpieza, mantenimiento y cuidado de todo tipo de ambientes edilicios, oficinas, viviendas, edificios de propiedad horizontal, establecimientos mineros ,deportivos y educativos, clínicas, hospitales, restaurantes, shoppings, locales bailables, hoteles, instalaciones fabriles y comerciales, predios, campos, espacios verdes, jardines y parques, incluyendo servicios de jardinería y parquización, tratamiento y disposición de residuos domiciliarios, peligrosos y patológicos, saneamiento, desinfección, desinsectación, desratización y fumigación, B) CONSTRUCTORA: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, construcción y administración de obras de ingeniería o arquitectura en general, de cualquier naturaleza, sean públicas o privadas, comerciales o industriales, así como la prestación de servicios en orden a la conservación, mantenimiento y explotación de las mismas. Construcción, restauración y venta de urbanizaciones y toda clase de edificios destinados a fines industriales, comerciales o de vivienda. La conservación y mantenimiento de obras, instalaciones y servicios urbanos e industriales. Las actividades que así lo requieran, serán llevadas a cabo por profesionales con título habilitante. - En todos los casos que sean necesarios, los actos de la sociedad serán realizados por personas debidamente habilitadas y con estricto cumplimiento a las distintas legislaciones locales, provinciales, nacionales y/o internacionales en vigencia y a las que en un futuro se dictaren en la materia. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar todo tipo de actos, contratos u operaciones que se vinculen directa o indirectamente con su objeto social y no estén prohibidos por las leyes y estos estatutos, inclusive los prescriptos por los artículos 375 y concordantes del Código Civil y Comercial para el sector privado y el sector público nacional, provincial o municipal ya sea en forma directa o a través de licitaciones y/o concursos de precios que versen sobre el objeto social de carácter público o privado, además también podrá presentarse en licitaciones ,sean privadas o públicas, nacionales, provinciales y municipales . La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. En tal sentido, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder, y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social.- **CUARTA. CAPITAL SOCIAL:** El capital social queda fijado en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00), el cual quedará representado por 1000 cuotas de PESOS MIL QUINIENTOS (\$1500) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, de las cuales el señor MOLINA JUAN CARLOS, suscribe la cantidad de 500 cuotas, es decir un capital de PESOS SETECIENTOS CIECUENTA MIL (\$750.000,00) lo que representa el 50% del capital social; y el señor MOLINA RENATO ELIAS suscribe la cantidad de 500 cuotas, es decir un capital de PESOS SETECIENTOS CIECUENTA MIL (\$ 750.000,00) lo que representa el 50% restante del capital social. La integración se efectúa totalmente en dinero en efectivo, aportando cada socio un 25% de su suscripción, debiendo integrar el restante dentro del plazo de dos años.- **QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma individual o indistinta. Además, podrán designarse uno o más suplentes. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los que menciona el art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación: adquisición de bienes muebles, inmuebles, contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, la presentación en licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes, la intervención en actuaciones ante todos los bancos oficiales y privados. La presente enunciacón no es limitativa ni taxativa. Para otorgar garantías o avals a favor de terceros se requiere la aprobacón expresa obtenida en reunión de socios.- **SEXTA. REUNION DE SOCIOS:** Las resoluciones sociales se adoptarán en reunión de socios, celebradas en la sede social, por lo menos una vez al año, o cuando cualquiera de los socios lo requiera. La convocatoria debe hacerse por un medio fehaciente al domicilio de cada socio, pudiendo prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. Todas las decisiones sociales se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios. En caso de no existir acuerdo entre los socios, se designará un árbitro particular o judicial, cuya decisión será inapelable. Las resoluciones sociales que se adopten serán asentadas en el Libro de Actas, que deberá llevarse conforme lo establece la Ley de Sociedades.- **SÉPTIMA. TRANSMISIBILIDAD DE LAS CUOTAS SOCIALES. DERECHO DE PREFERENCIA. LIMITACIONES:** Las cuotas sociales solo pueden ser cedidas a terceros con el acuerdo unánime de los socios, quienes tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones. El socio que se proponga ceder sus cuotas, deberá



comunicarlo fehacientemente a los restantes socios, quienes tendrán treinta días desde la notificación para manifestar su voluntad de hacer uso del derecho de preferencia. Vencido el plazo sin manifestación alguna se tendrá por no ejercitada la preferencia y por acordada la conformidad. Formulada la oposición, el socio puede recurrir al juez del domicilio social, quien, con audiencia de los restantes socios, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. El precio de las cuotas que se pretendan ceder resultará de la valuación del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesión. Cualquiera de los socios puede impugnar el precio de la parte del capital que se pretende ceder, al tiempo de ejercer la opción, sometiéndose al resultado de una pericia judicial. Los impugnantes no estarán obligados a pagar un precio mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por quien ejercitó la opción. Entre socios las cuotas son libremente transmisibles.- **OCTAVA.** INCORPORACIÓN DE HEREDEROS: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad por la cuota social que le correspondía. La incorporación se hará efectiva cuando los herederos acrediten su calidad de tales, actuando hasta ese momento en su representación el administrador de la sucesión.- **NOVENA.** EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO Y DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS: El ejercicio económico y financiero de la sociedad finalizará el 31 de DICIEMBRE de cada año, debiendo confeccionarse el Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentos que exijan las normas legales vigentes, los que serán puestos por la Gerencia a disposición de todos los socios, para su consideración y aprobación, dentro de los noventa días contados desde la fecha de cierre del ejercicio. Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de los ejercicios anteriores. Si el ejercicio arroja ganancias, se destinará el 5% para la constitución de la "RESERVA LEGAL", hasta que la mismo alcance el 20% del capital social, como así también otro 5% en concepto de RESERVA VOLUNTARIA destinada a la reinversión en stock de mercadería. Así mismo se deberá pagar la retribución correspondiente a los administradores y si hubiera remanente, este se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno.- **DÉCIMA.** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, la liquidación será practicada por el Gerente actuante en ese momento o por la persona que designen los socios, quien revestirá el carácter de Liquidador, y representará a la sociedad, ejerciendo sus funciones en la misma forma prevista en la cláusula quinta de este contrato. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas integraciones.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** En este acto los socios acuerdan las siguientes disposiciones: **1.- SEDE SOCIAL. DECLARACIÓN JURADA:** La sociedad tendrá su sede social en El Poleo N° 91 B° Campo Verde, Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, declarando bajo fe de juramento que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunican la siguiente dirección de correo electrónico que usará la sociedad: ecoserviciodelimpieza@outlook.com.- **2.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN DE AUTORIDADES SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE E INCOMPATIBILIDADES:** Los socios resuelven designar como Gerente al Sr. MOLINA JUAN CARLOS, D.N.I. N° 13.696.393 y quien acepta el cargo que le han conferido fijando como domicilio legal la sede de la sociedad, el socio MOLINA JUAN CARLOS, D.N.I. N° 13.696.393 y el socio. MOLINA RENATO ELIAS D.N.I. N° 36.351.089 declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550, y manifiestan bajo forma de declaración jurada que todos los datos consignados en la presente son correctos y fiel expresión de verdad y que No son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/2001 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera así tampoco se encuentran alcanzados por las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el art. 157 y 264 de la ley 19.550 y además asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dispuesto por inscripción.- **3.- AUTORIZACIONES:** Los socios resuelven facultar al Dr. GASTON MARCELO NAJAR, D.N.I. N° 29.942.693, abogado, M.P. N° 3328, para que realice todos los actos y diligencias necesarios para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy o la que en futuro la reemplace, como así también a efectuar el depósito bancario del monto del capital exigido para la constitución de la sociedad y a retirarlo oportunamente. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero o la que en un futuro la reemplace (A.R.C.A), Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado.- **ACT. NOT. N° B 00963076- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 810-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-502/2025.-

San Salvador de Jujuy, 14 de Octubre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. GASTON MARCELO NAJAR, en caracter de APODERADO de la firma "GLOBAL CLEAN SERVICES S.R.L.", Solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 25 de septiembre de 2025 de "GLOBAL CLEAN SERVICES S.R.L."

ARTICULO 2°: Requerir que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25 % del capital social, en LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU N° 2850200930094204846761, y alias: BOTIN.COREA.MANUA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR, que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia en Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTICULO 4: REQUERIR que presente los libros comerciales respectivos al tipo societario que se pretende constituir, para su respectiva rubrica.-

ARTICULO 5°: DILIGENCIAS a cargo del DR. GASTON MARCELO NAJAR.-

ARTICULO 6°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 OCT. LIQ. N° 41687 \$3.700,00.-

CONTRATO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS: Este Contrato de S.A.S. se celebra en Libertador General San Martín, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, el 01-septiembre-2024 y está constituida por los: SOCIOS: EDUARDO TORREZ, DNI 18.788.100, con fecha de nacimiento el 16/11/1962, con 62 años de edad, CUIT 20-187881100-6 de nacionalidad argentina, estado civil soltero con domicilio en calle Radio Estación



Finca La Florida de la localidad de Caimancito, Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy; TERESA CONDORI SALVADOR, DNI 18.788.201 con fecha de nacimiento el 27/08/1965, con 60 años de edad, CUIT 27-18788201-5 de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, ambos socios con el mismo domicilio o sea calle Radio Estación Finca La Florida de la localidad de Caimancito, Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy MOISES EDUARDO TORREZ, DNI 42.206.386 con fecha de nacimiento 15/10/1999, con 26 años de edad, CUIT 20-42206386-3, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, domicilio en Avda. Independencia N° 1522 B° Victoria San Miguel de Tucumán- (Tucumán). Todos socios de la S.A.S. de profesión comerciantes reunidos en la sede social deciden constituir una sociedad comercial. Los socios resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada o S.A.S. que se registrará por las disposiciones de la Ley N° 27.349 y modificatorias ("Ley de S.A.S.") y supletoriamente por la Ley General de Sociedades 19.550 (T.O. 1984) y sus modificaciones por Ley 26.994 y por las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y domicilio: La sociedad se denominará **ESTABLECIMIENTO AGRICOLA LA FLORIDA S.A.S.** y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión del o socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: Producción e Intercambio de Bienes y Servicios relacionadas con la Agricultura de distintas Especies o sea a la Producción de la Actividad primaria de la agricultura como ser a) frutas cítricas b) otras frutas y hortalizas como también vegetales de Frutas y Verduras comercializándose tanto en mercado interno o exportación, en venta por mayor y menor en estado frescos o para su transformación mediante un proceso industrial en otro producto alimenticio como también pueden dedicarse a la explotación de cultivos vegetales y productos secanos como ser: "soja, maíz, chí, fabricación, transformación, comercialización además de considerar otros ramos como Almacén de Ramos Generales, representación, importación y/o exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) gastronómicas, hoteleras y turísticas; (c) inmobiliarias y constructoras; (d) inversoras, financieras y fideicomisos; (e) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (f) salud; y (g) transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El capital social es de \$12.000.000,00 (Pesos- Doce millones) representado por 12.000 (Doce mil) cantidades de acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$1.000,00 (Pesos-Un mil) valor nominal de cada una y con derecho a un voto por acción. Considerando que se trata de una Sociedad S.A.S. con tres socios, el capital social en su totalidad y sus acciones representativas se encuentran en un 50% de propiedad del socio EDUARDO TORREZ; en un 30% de propiedad de TERESA CONDORI SALVADOR y en un 20% de propiedad de MOISES EDUARDO TORREZ y puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley de SAS. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (to. 1984) y modificatorias (LG), sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO QUINTO.** Acciones cartulares: Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones establecidas por el artículo 46 de la Ley de SAS. **ARTÍCULO SEXTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la LGS. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. **ARTÍCULO OCTAVO.** Órgano de Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un (1) administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad tenga un único socio éste podrá ejercer las atribuciones que la ley confiere a los órganos sociales en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del artículo 51 párrafo tercero de la Ley de SAS. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asiste la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO NOVENO.** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También podrá realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53 párrafo segundo de la Ley de SAS. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones, en ningún caso se prescindirá de exigir el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga más de un socio las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por todos. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** Ejercicio social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5,00%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20,00%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos, en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estosefectos conforme lo establecido en el artículo Órgano de Administración. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO.** Competencia: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los/las socios/as, sus administradores y, en su caso, las personas integrantes del





órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios competentes en materia comercial con competencia territorial en la sede de la sociedad. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los Socios disponen: 1°. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en calle Finca la Florida del Barrio Radio Estación de la localidad de Caimancito, Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina. 2°. CAPITAL SOCIAL: Suscribir el 100% (cien por ciento) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: I - EDUARDO TORREZ suscribe el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones ordinarias en la cantidad de 6.000 (Seis mil) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$1.000,00 cada una o sea \$ 6.000.000,00. II- TERESA CONDORI SALVADOR suscribe el 30% (treinta por ciento) de las acciones ordinarias en la cantidad de 3.600 (Tres mil seiscientos) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$1.000,00 cada una o sea \$ 3.600.000,00 III) MOISES EDUARDO TORREZ suscribe el 20% (veinte por ciento) de las acciones ordinarias en la cantidad de 2.400 (dos mil cuatrocientas) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$1.000,00 cada una o sea \$2.400.000,00 El capital social se integra en un total del 100% compuesto de aportes en efectivo en su totalidad, la integración se realiza en un 25% del capital social al momento de la inscripción de la sociedad y el saldo dentro de los dos primeros años de la constitución social. 3°. DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y LA DECLARACION SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DE LOS SOCIOS: Designar Administrador titular a: EDUARDO TORREZ (DNI N° 18.788.100), CON CUIT 20-18788100-6 de nacionalidad boliviana, naturalizado argentino, con fecha de nacimiento 16 de Octubre de 1962 y con el siguiente domicilio Finca la Florida S/N Barrio Radio Estación, Caimancito departamento de Ledesma Provincia de Jujuy, República Argentina – EDUARDO TORREZ acepta el cargo que se le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que se le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 134/2018 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera.- Designar Administrador Suplente a: TERESA CONDORI SALVADOR (DNI 18.788.201), con CUIT 27-18788201-5, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento 27 de Agosto de 1965 y con domicilio ídem al señor EDUARDO TORREZ – TERESA CONDORI SALVADOR acepta el cargo que se ha conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que se le ha sido conferido y que No es Persona Expuesta Políticamente de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 134/2018 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. - La Representación Legal de la Sociedad será ejercido por el administrador designado. 4°. PODER ESPECIAL: Otorga poder especial a favor de la siguiente persona: MORIENGA, GERARDO DEL VALLE, con DNI 8.199.584, para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los registros digitales de la sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se autoriza a dicha persona para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) ex-AFIP, Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, otras Direcciones Generales de Rentas, Agencias de Recaudación o Administraciones Tributarias y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando dicha persona facultada incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- Este Contrato de Sociedad por Acciones Simplificada se inicializa y suscribe en cuatro (4) ejemplares originales que en este caso firman y reciben los Socios de la S.A.S.- ACT. NOT. N° B 00930545-ESC. GONZALO IGNACIO TORO- TIT. REG. N° 76- LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 768-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-462/2025.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el C.P.N. GERARDO DEL VALLE MORIENEGA, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por la firma “ESTABLECIMIENTO AGRICOLA LA FLORIDA S.A.S.”, Solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 1 de septiembre de 2025 de “ESTABLECIMIENTO AGRICOLA LA FLORIDA S.A.S.”,

ARTICULO 2°: Requerir que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25 % del capital social, en LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU N° 2850200930094204846761, y alias: BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR, que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia en Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTICULO 4°: REQUERIR que presente los libros comerciales respectivos al tipo societario que se pretende constituir, para su respectiva rubrica.-

ARTICULO 5°: DILIGENCIAS a cargo del DR. GERARDO DEL VALLE MORIENEGA.

ARTICULO 6°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 OCT. LIQ. N° 41675 \$3.700,00.-

REMATES

EDUARDO ALBERTO RADATTI
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT. 77 L° 80 F° 129





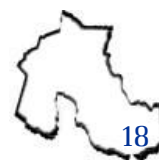
El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 07/11/2025 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 4, 5 y 6 de Octubre de 9 a 16 hs: **BALERIO HUGO ALFREDO**; FIAT NUEVO FIORINO 1.4 8V /2018; AC146ZM; Base \$7.500.000 - **GONZALEZ DANIEL ALEJANDRO**; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2017; AB833OW; Base \$6.800.000 - **BAUTISTA JUAN CARLOS**; FIAT SIENA EL 1.4 /2017; AC086VF; Base \$7.200.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 15/10/2025.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

20 OCT. LIQ. N° 41700 \$3.300,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

La Dra. María Leonor del Milagro Espeche, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el **expediente C-281630/2025, caratulado: PEQUEÑA QUIEBRA: FLORES, MARCELA ALEJANDRA**, notifica a ACREEDORES e INTERESADOS la siguiente sentencia de quiebra: San Salvador de Jujuy, 12 de septiembre de 2025. VISTO el Expte. N° C-281630/2025, caratulado: “Pedido de Quiebra: FLORES, MARCELA ALEJANDRA”, del que, RESULTA: (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVE: 1. DECLARAR en estado de quiebra de la Sra. Marcela Alejandra FLORES, DNI 25.377.601, CUIL 27-25377601-9, con domicilio real denunciado en calle San Antonio n° 412, Manzana 242, Lote 19, 96 viviendas, B° San José, de la ciudad de Palpalá. 2. ESTABLECER que el presente proceso universal tramitará bajo el régimen simplificado de la pequeña quiebra (art. 288 y 289 LCQ). A tales efectos, remítase oficio a Mesa General de Entradas para que recarátule los presentes obrados como “Pequeña Quiebra: FLORES, Marcela Alejandra”. (...). 3. (...). 4. ORDENAR al Secretario que una vez aceptado su cargo el Síndico, proceda a poner a disposición en forma inmediata los edictos, a los fines que la lettrada de la fallida en el plazo de veinticuatro horas los publique en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia difusión y circulación provincial por CINCO DÍAS (art. 89 de la ley 24.522), la que se realizará sin necesidad de pago previo; esto último sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89; art. 273 inc. 8°; art. 240 LCQ). 5. HACER saber al Síndico titular y los suplentes designados que deberán aceptar el cargo en el plazo de dos (2) días de notificado, bajo apercibimiento de considerar su omisión falta grave pudiendo ser sancionado con multa o remoción (art. 255 de la ley 24.522). A su vez, en el plazo de treinta días desde la presente sentencia, deberá presentar el INVENTARIO de bienes con los rubros generales del activo falencial (art. 88 inc. 10). Para ello, una vez designado el Síndico, se ordena LIBRAR mandamiento al Sr. Juez de Paz de Palpalá para que –junto al Síndico– se constituyan en el domicilio real de la fallida, sito en calle San Antonio n° 412, manzana 242, lote 19, 96 viviendas, Barrio San José, de la ciudad de Palpalá, a efectos de constatar la existencia de ocupantes, su identidad y el carácter que invocan, procediendo –además– a la incautación de sus bienes en la forma señalada en el art. 177 de la LCQ, con exclusión de los bienes determinados en el art. 108 LCQ. A tal fin el Juez de Paz podrá requerir el auxilio de la fuerza pública a la autoridad policial correspondiente e informar dentro de las 24 horas el resultado de la diligencia y si el domicilio ofrece seguridad para la conservación y custodia de los bienes si es que se encontraran allí. 6. En cuanto al PERIODO INFORMATIVO, FIJAR el día 14 de noviembre de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al síndico las peticiones de VERIFICACIÓN DE SUS CRÉDITOS y títulos pertinentes, con los alcances previstos por los art. 125, 126 y 200 LCQ. A su vez, se hace saber que las obligaciones de la fallida pendientes de plazo se consideran vencidas de pleno derecho en la fecha de la presente sentencia de quiebra (art. 128 LCQ). A tales efectos, se establece un ARANCEL de \$32.220 que deberán abonar al síndico los acreedores verificantes, con exclusión de los créditos de causa laboral –si los hubiere, y los equivalentes a menos de tres (3) salarios mínimos vitales y móviles, sin necesidad de declaración judicial. Hacer saber que los legajos de los acreedores deberán quedar a resguardo del Síndico en formato papel, quien los presentará en este expediente en forma electrónica. 7. ESTABLECER que el PERIODO DE OBSERVACIONES será desde el día 17 de noviembre al 04 de diciembre de 2025. 8. FIJAR para el día 06 de febrero de 2026 la fecha en la que Sindicatura deberá presentar el INFORME INDIVIDUAL. Y ESTABLECER el día 26 de marzo de 2026 para que la Sindicatura presente el INFORME GENERAL en el cual deberá indicar expresamente la fecha inicial de cesación de pagos a los fines del art. 117 LCQ. 9. Aclarar que en el caso de ser declarados inhábiles algunos de los días establecidos en este resolutorio, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. 10. Disponer los siguientes efectos personales sobre la fallida: 10.1. Inhabilitar a la fallida durante el plazo establecido en el primer párrafo del art. 236 LCQ, haciéndole saber que no podrá ejercer el comercio por sí o por interpósita persona, ser administrador, gerente, síndico, liquidador, o fundador de sociedades, asociaciones, mutuales y fundaciones. Tampoco podrá integrar sociedades o ser factor o apoderado con facultades generales de ellas (art. 238 LCQ). Ni podrá ser miembro de cooperativas (art. 64 inc. 1° Ley 20.337). A tales efectos, remítase oficio al Registro Público de Comercio y a la Dirección de Personas Jurídicas de Fiscalía de Estado. Igualmente, remítase oficio a la Dirección de Registro Civil de las Personas a los efectos del art. 110 inc. “b” del CCCN. 10.2. Oficiar a las siguientes entidades a fin de que tomen razón de la presente declaración de quiebra, declarando –además– la Inhibición General de Bienes. A saber: Registro Público de Comercio; Registros Nacionales de la Propiedad Automotor; Dirección General de Inmuebles; Registro de Créditos Prendarios, Marcas y Señales; Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA –ex AFIP–); Municipalidad de la Capital; Dirección General de Rentas; Instituciones Bancarias de esta jurisdicción. A tales efectos, se deja constancia que la medida no estará sujeta a caducidad por transcurso del plazo legal. 10.3. Hacer saber a la fallida que se encuentra OBLIGADA a prestar toda colaboración a este Juzgado y a la sindicatura cuando le sea requerido. De igual forma, tiene el DEBER de COMPARECER cada vez que sea citada para dar explicaciones. Todo ello, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 102 LCQ. Por tal motivo, tiene PROHIBIDO la salida del país sin autorización judicial hasta la presentación del Informe General. Ello, sin perjuicio de lo establecido en el art. 103 segundo párrafo de la LCQ. En tal sentido, la fallida tiene la obligación de efectuar las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de esta orden (art. 88 inc. 8° LCQ). A tales efectos, remítase oficio a la Dirección Nacional de Migraciones, a la Policía Federal, a la Policía Aeronáutica, Prefectura Naval y a Gendarmería Nacional, debiéndose indicar la fecha en la que debe ser presentado el Informe General. 10.3. Ordenar a la fallida para en el plazo de veinticuatro horas de aceptar su cargo, entregue a la Sindicatura toda documentación que acredite la cesación de pagos (art. 88 inc. 4° LCQ). 10.4. DISPONER la interceptación de la correspondencia física y su entrega al Síndico, debiendo librarse a tal efecto los respectivos oficios al Correo Argentino, OCA, Andreani y demás empresas privadas de público conocimiento, debiendo dicho funcionario hacer entrega a la fallida de las que fueran estrictamente personales (art. 88 inc. 6 y art. 114 LCQ). A tales efectos, déjese constancia en los oficios el domicilio de la fallida y del Sr. Síndico. 11. Fuero de atracción. Oficiar a los Órganos Jurisdiccionales de la Provincia y a los Juzgados Federales con competencia en la provincia a los fines de que remitan las acciones judiciales que se siguen en contra de la fallida por las que se reclaman derechos patrimoniales, salvo las causas excluidas por ley (art. 132 y 21 LCQ). El trámite de los expedientes atraídos queda suspendido una vez que esta sentencia se encuentre firme. 12. En cuanto a los efectos patrimoniales: 12.1. ORDENAR el DESAPODERAMIENTO INMEDIATO de los bienes de la fallida que se encuentren en su poder o en el de terceros, quedando excluidos los bienes enumerados en el art. 108 LCQ. Se hace saber a la deudora que a partir de esta sentencia pierde la legitimación para ADMINISTRAR y DISPONER de





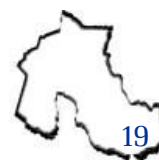
los bienes desapoderados. 12.2. PROHIBIR expresamente hacer pagos o entrega de efectos a la fallida, los que -de efectuarse- serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). 12.3. Librar oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles y al Registro de la Propiedad Automotor para que informen si la fallida dispuso de algún bien que se encontraba a su nombre desde dos años anteriores a esta resolución. 12.4. Librar oficio a los juzgados intervinientes en el Expte: C-253863, caratulado: "EJECUTIVO CACERES, REIMUNDA c/ FLORES, MARCELA ALEJANDRA. (Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Secretaría 3) y Expte: C-218086, caratulado: "EJECUTIVO GALVAN, GENARO GABRIEL c/ FLORES, MARCELA ALEJANDRA (Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial n° 7 - Secretaría 14), a fin hacerle que deberán tomar nota de la presente declaración de quiebra y no abonar los saldos judiciales que se encuentren disponibles en los juicios -hasta la fecha- a su cargo. Ello, sin perjuicio de la radicación ordenada en el punto 11 de este decreto. 12.5. ORDENAR el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre de la fallida en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser puestos de inmediato a disposición de este Juzgado, debiendo librarse a tal fin oficio al Banco Central de la República Argentina. Previo a ello procédase a abrir una cuenta judicial para estos obrados. Queda exceptuada la cuenta sueldo de la fallida, donde percibe sus haberes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. 12.6. DISPONER el cese de todo descuento de los haberes de la fallida, sea voluntaria o judicial, con la salvedad de aquellos que sean por alimentos, aportes por jubilación, obra social y seguros obligatorios, etc. En consecuencia, librese oficio -con habilitación de días y horas- al Banco Macro S.A. y a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy -en su carácter de empleadora-, haciendo saber de la presente declaración de quiebra y de lo aquí ordenado. 12.7. INCAUTAR la proporción legal embargable de las remuneraciones que perciba la quebrada desde la fecha de esta sentencia y hasta que se declare por decreto su rehabilitación. A tales efectos, librese oficio al Banco Macro haciéndole saber lo aquí resuelto y, que, además, los montos retenidos deberán ser depositados en una cuenta judicial abierta para estos obrados y a la orden de este Juzgado. 12.8. ORDENAR la realización de los bienes de la fallida, la que estará a cargo del síndico de la causa y -en su caso- del martillero que en el carácter de enajenador sea designado (art. 261 LCQ). 13.- HACER SABER al Síndico designado que deberá diligenciar los despachos ordenados e informar en autos sobre su resultado. Ello, en tanto no se haya ordenado que otro profesional lo realice. 14. Notificaciones por Ministerio de la Ley el día hábil inmediato siguiente a la fecha del dictado de cada providencia o resolución (art. 26 LCQ; art. 169, primer párrafo in fine, CPCC). 15.- PROTOCOLIZAR, notificar a los interesados según el art. 273 inc. 5 de la LCQ, salvo a la fallida quien deberá ser notificada, en este solo caso, por cédula exenta y agregar copia al expediente. Fdo. Dra. María del Milagro Espeche, Juez; ante mi, Dra. Luciana Puig, Prosecretaria.- Y decreto de fecha 30/09/2025: "San Salvador de Jujuy, 30 de septiembre de 2025. 1. (...). 2. (...). 3. (...). 4. Proveyendo al escrito N° 1945944 presentado por la CPN Angelita Boero: Téngase por ACEPTADO el CARGO de SINDICO. En consecuencia, atento lo resuelto en los puntos que anteceden, se le hace saber a la CPN Boero que queda designada como TITULAR de la SINDICATURA de esta causa. (...). 5. (...). 6. Dese cumplimiento a la inmediata publicación de edictos, conforme se establece en el punto 4 de la sentencia declarativa de quiebra de fecha 12/09/2025, haciéndole saber a la Dra. SORIA que el Edicto se encuentra adjunto al presente decreto para su diligenciamiento. A los efectos del punto 6 y 10.4 de la sentencia de quiebra, hágase saber que el domicilio de la Sra. Sindico, CPN Angelita del Valle Boero, es en calle Belgano n° 566, Planta Baja, Oficina 58, con oficina abierta al público en días hábiles judiciales de Horas 17:00 a 20:00 (Art. 275 inc. 7 LCQ; Art. 5.3.d del Reglamento para la Inscripción formación de listas y sorteo de síndicos" dictado por la Cámara de Apelaciones local en fecha 29/02/2008). 7. Notifíquese. Fdo. Dra. María L. del Milagro Espeche, Juez; ante mi, Dra. Luciana Puig, Prosecretaria.-

13/15/17/20/22 OCT. S/C.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Diego Armando Puca, Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 3, en el expediente C-226843/2023, caratulado: "Ejecutivo: ROMERO, JOSE LUIS c/ VEGA DUARTE, MARCELO ERNESTO", notifica al Sr. VEGA DUARTE, Marcelo Ernesto, DNI N° 23033989, de las providencias que a continuación se transcriben: San Salvador de Jujuy, 25 de Agosto de 2025. AUTOS Y VISTOS..., RESULTA..., CONSIDERANDO..., RESUELVE: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el Sr. José Luis Romero, DNI: 24.612.832 en contra del Sr. Marcelo Ernesto vega Duarte, DNI: 23.033.989, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos ciento setenta mil con 00/100 ctvos. (\$170.000,00). La mencionada suma es representativa del pagaré de fecha 06/05/2022 y con vencimiento el día 15/05/2022.- 2.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el Sr. José Luis Romero, DNI: 24.612.832 en contra del Sr. Marcelo Ernesto vega Duarte, DNI: 23.033.989, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos ciento setenta mil con 00/100 ctvos. (\$170.000,00). La mencionada suma es representativa del pagaré de fecha 06/05/2022 y con vencimiento el día 15/06/2022.- 3.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el Sr. José Luis Romero, DNI: 24.612.832 en contra del Sr. Marcelo Ernesto vega Duarte, DNI: 23.033.989, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos ciento setenta mil con 00/100 ctvos. (\$170.000,00). La mencionada suma es representativa del pagaré de fecha 06/05/2022 y con vencimiento el día 15/07/2022.- 4.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el Sr. José Luis Romero, DNI: 24.612.832 en contra del Sr. Marcelo Ernesto vega Duarte, DNI: 23.033.989, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos trescientos cincuenta mil con 00/100 ctvos. (\$350.000,00). La mencionada suma es representativa del pagaré de fecha 06/05/2022 y con vencimiento el día 15/08/2022.- 5.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el Sr. José Luis Romero, DNI: 24.612.832 en contra del Sr. Marcelo Ernesto vega Duarte, DNI: 23.033.989, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos ciento setenta mil con 00/100 ctvos. (\$170.000,00). La mencionada suma es representativa del pagaré de fecha 06/05/2022 y con vencimiento el día 15/08/2022.- 6.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el Sr. José Luis Romero, DNI: 24.612.832 en contra del Sr. Marcelo Ernesto vega Duarte, DNI: 23.033.989, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos ciento setenta mil con 00/100 ctvos. (\$170.000,00). La mencionada suma es representativa del pagaré de fecha 06/05/2022 y con vencimiento el día 15/09/2022.- 7.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el Sr. José Luis Romero, DNI: 24.612.832 en contra del Sr. Marcelo Ernesto vega Duarte, DNI: 23.033.989, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos ciento setenta mil con 00/100 ctvos. (\$170.000,00). La mencionada suma es representativa del pagaré de fecha 06/05/2022 y con vencimiento el día 15/10/2022.- 8.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el Sr. José Luis Romero, DNI: 24.612.832 en contra del Sr. Marcelo Ernesto vega Duarte, DNI: 23.033.989, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos ciento setenta mil con 00/100 ctvos. (\$170.000,00). La mencionada suma es representativa del pagaré de fecha 06/05/2022 y con vencimiento el día 15/11/2022.- 9.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el Sr. José Luis Romero, DNI: 24.612.832 en contra del Sr. Marcelo Ernesto vega Duarte, DNI: 23.033.989, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos ciento setenta mil con 00/100 ctvos. (\$170.000,00). La mencionada suma es representativa del pagaré de fecha 06/05/2022 y con vencimiento el día 15/12/2022.- 10.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el Sr. José Luis Romero, DNI: 24.612.832 en contra del Sr. Marcelo Ernesto vega Duarte, DNI: 23.033.989, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos ciento setenta mil con 00/100 ctvos. (\$170.000,00). La mencionada suma es representativa del pagaré de fecha 06/05/2022 y con vencimiento el día 15/01/2023.- 11.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el Sr. José Luis Romero, DNI: 24.612.832 en contra del Sr. Marcelo Ernesto vega Duarte, DNI: 23.033.989, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos trescientos cincuenta mil con 00/100 ctvos. (\$350.000,00). La mencionada suma es representativa del pagaré de fecha 06/05/2022 y con vencimiento el día 15/02/2023.- 12.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el Sr. José Luis Romero, DNI: 24.612.832 en contra del Sr. Marcelo Ernesto vega Duarte, DNI: 23.033.989, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos trescientos cincuenta mil con 00/100 ctvos. (\$350.000,00). La mencionada suma es representativa del pagaré de fecha 06/05/2022 y con





vencimiento el día 15/05/2023.- 13.- Adicionar al capital reclamado los intereses compensatorios morigerados en una suma equivalente a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte B-145731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio Silvia Zulema contra Achi Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos No 54, Fo 673/378 No 235) desde la mora considerada ésta la fecha de los vencimientos de los documentos (15/05/2022; 15/06/2022; 15/07/2022; 15/08/2022; 15/09/2022; 15/10/2022; 15/11/2022; 15/12/2022; 15/01/2023; 15/02/2023 y 15/05/2023) y hasta su efectivo pago con más IVA si correspondiere. 14.- Diferir la regulación de honorarios hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos. 15.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 128 del C.P.C.). 16.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución y las regulaciones de honorarios, por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de Ley, (Art. 171 del C.P.C.). 17... 18.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Puca, Diego Armando- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Ante mi Zalazar Reinaldi, Juan Pablo- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre del 2025.- 1.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado por el Dr. Carlos Alberto Ruiz, en el escrito No1908652, librese Edictos a fin de notificar al demandado Sr. Marcelo Ernesto Vega Duarte DNI 23.033.989, los que deberán ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del Quinto Día de la ultima publicación, conforme lo establecido por el art. 179 del C.P.C., 2.- Impóngase al profesional la confección de las diligencias respectivas, las que deberán ser cargadas en el S.I.G.J. en el link de Diligencias Colaborativas para su posterior control y firma por Secretaría (Art. 85 C.P.C. y C. ley 6.358). 3.- Notifíquese (Art. 169 del C.P.C.).- Fdo. Zalazar Reinaldi, Juan Pablo - Prosecretario Técnico Administrativo.-

15/17/20 OCT. LIQ. N° 41615 \$4.800,00.-

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-81-2022** caratulado: "CREACIÓN DE PARTIDA N° 52988 POR INSCRIPCIÓN AL DERECHO DE USO DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO A NOMBRE DEL SR. FABIO JOSE SERRUDO- INMUEBLE UBICADO EN PAMPA BLANCA- DPTO. EL CARMEN", el Sr. Fabio José Serrudo, con D.N.I. N° 13.349.865 solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 120,00 has., sobre una inmueble ubicado en Pampa Blanca- Dpto. El Carmen el que, según plano de Mensura de Fracción, aprobado por Resolución N° 03613, se individualiza con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción 4, Sección 2, Parcela 902, Padrón B-19357, Matrícula B-17527, con una superficie total de 174 has 0546,00m2., a derivarse del Canal Vía II al sistema de Riego Las Maderas, zona Pampa Blanca Dpto. El Carmen -Jujuy.- Se he dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas – Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados.- San Salvador de Jujuy, 02 de Octubre de 2025.- Fdo. Ing. Guillermo A. Sadir- Director Provincial de Recursos Hídricos.-

15/17/20/22/24 OCT. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-258802/24**, caratulado: Ejecutivo: "ASOCIACIÓN MUTUAL 23 DE AGOSTO c/ ARAMAYO CRISTIAN RAFAEL", se hace saber al demandado Sr. ARAMAYO, CRISTIAN RAFAEL (DNI 25931147), la siguiente Sentencia: ///Salvador de Jujuy, 19 de Noviembre de 2024.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por ASOCIACIÓN MUTUAL 23 DE AGOSTO, en contra de ARAMAYO, CRISTIAN RAFAEL, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$850.000), con más las costas del juicio y el interés a la TASA ACTIVA cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago.- II.- Diferir la regulación de honorarios del profesional interviniente hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación.- III.- Notificar la presente resolución a la accionada en el domicilio real y las futuras por Ministerio de Ley.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Imponer las costas a la vencida (Art.533 del C.P.C.C.).- VI.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez Ante Mi Dra. Sandra M. Torres Secretaria.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.179 del C.P.C.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- Secretaria: Dra. Sandra Monica Torres.- San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2025.-

15/17/20 OCT. LIQ. N° 41598 \$4.800,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 3, en el **expediente C-132240/2019**, caratulado: "Ejecutivo: LOPEZ FERNANDEZ, PABLO GABRIEL c/ LA BRUNA, PABLO DANIEL", "San Salvador de Jujuy, 10 de Septiembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS: Los del presente Expte. N° C-132240/2019, caratulado: "Ejecutivo PABLO GABRIEL LOPEZ FERNANDEZ c/ PABLO DANIEL LA BRUNA", del que: Resulta: Considerando: Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Sr. PABLO GABRIEL LOPEZ FERNANDEZ DNI N° 25.954.518, en contra del Sr. PABLO DANIEL LA BRUNA, DNI: 30.176.689, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos cincuenta mil con 00/100 ctvs. (\$50.000) , con más los intereses moratorios equivalentes a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B- 145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (Libro de Acuerdo n° 54 F° 673/678 n° 235), tomado desde la mora (considerada la misma a la fecha de vencimiento 01/03/2016) y hasta el efectivo pago e IVA si correspondiera. 2.- Imponer las costas a la parte vencida (art. 533 del C.P.C.C. Ley 6358).3.- Diferir los honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos (art.24 y art.58 de la ley 6368). 4.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en contra del demandado mandándose a notificar la presente resolución y las regulaciones de honorarios mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. 5.- Intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO (5) DÍAS. 6.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia.- 7.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar y notificar por cédula (Art. 169 del C.P.C.C. Ley 6358).- Firmado por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Firmado por Zalazar Reinaldi, Juan Pablo - Prosecretario Técnico Administrativo - Publíquese en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, (Art. 162 del C.P.C.C.).-

15/17/20 OCT. LIQ. N° 41632 \$4.800,00.-

La Dra.Caballero Alejandra María Luz jueza en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 8, en el **expediente C-272206/2025**, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: MEDRANO TAPIA, OMAR LUCAS MAXIMILIANO c/ GALIAN, MIGUEL ANGEL" , notifica a MIGUEL ANGEL GALIAN DNI N° 32672120, con domicilio en FLOR DEL PAGO (CALLE 65) N° 1139, B° Campo Verde, S.S. de Jujuy, Pcia. de Jujuy la providencia que a continuación se transcribe: "San salvador de Jujuy, 03 de octubre de 2025. 1. Atento lo informado precedentemente, conforme las constancias agregadas en autos y lo solicitado por el Dr. Carlos Sebastián Espada, cítase a MIGUEL ÁNGEL GALIAN a comparecer en esta causa en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarle como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 178 del C.P.C.C.). Notifíquese mediante edicto, el que se publicará en





el Boletín Oficial y diario de la Provincia de Jujuy por un día, haciendo saber que los plazos serán contados a partir del quinto día posterior a su publicación (art. 179 del C.P.C.C.). 2. Notifíquese (art. 169 del C.P.C.C.). Fdo. Dra. Alejandra M.L. Caballero - Juez, ante mí Dra. Liliana Chorolque-Secretaría y el proveído: "San Salvador de Jujuy, 09 de mayo de 2025. 1. Atento lo informado precedentemente, téngase por acreditada la personería invocada por el Dr. Carlos Sebastián Espada, por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de OMAR LUCAS MAXIMILIANO MEDRANO a mérito de la carta poder que agrega. 2. Por promovida demanda por daños y perjuicios que dice derivados del accidente de tránsito ocurrido el 27 de octubre de 2024. 3. Confiérase al presente el trámite del juicio ordinario oral (art. 336 y ss del C.P.C.C.) y, en su mérito, de la demanda articulada córrase traslado al accionado MIGUEL ANGEL GALIAN para que la conteste dentro del plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de tener por admitidos los hechos lícitos afirmados por la actora (art. 337 del C.P.C.C.). 4. Intímasele para que en igual término constituya domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y a denunciar correo electrónico válido, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de la ley de todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 65 del C.P.C.C.). 5... 6. Notifíquese (art. 169 y 171 del C.P.C.C.). Fdo. Dra. Alejandra M.L. Caballero - Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque - Secretaría".- San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2025.-

20 OCT. LIQ. N° 41674 \$1.600,00.-

La Dra. Estrella Anahid Eliazarian jueza del Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 4, en el **expediente C-273141/2025**, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: MONRROY, KARINA ALEJANDRA", hace saber que se dictó el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 1° de Septiembre de 2025.- I.- ... II.- Atento el estado de la causa, ordénase la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un diario local, una vez al mes, durante dos meses, haciéndose saber que se inició el trámite de cambio de nombre de THIAGO JEREMIAS BARRERA, DNI N° 55.376.978, pudiéndose formular oposición al mismo, dentro de QUINCE DIAS hábiles a partir de la última publicación bajo apercibimiento de hacerse lugar a lo solicitado, asimismo líbrese oficios a Mesa General de Entradas, Mesa Receptora de Denuncias de ésta ciudad y de la ciudad de San Pedro de Jujuy y Juzgados Federales N° 1 y N° 2 de ésta ciudad capital, a fin de solicitarle INFORMEN si existen medidas cautelares y/o causas judiciales en contra de Thiago Jeremias Barrera, DNI N° 55.376.978, tal como se pide.- II.- Publíquese una vez por mes durante el lapso de dos meses, en un diario local y el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 14 de Octubre de 2025.- Vocalía IV de Familia, Dra. Eliazarian, Estrella Anahid- Jueza- Dargam, Héctor- Prosecretario Técnico Administrativo.-

20 OCT. 21 NOV. LIQ. N° 41683-41671 \$3.200,00.-

Hago saber que en el **expediente N° FSA 7343/2023**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ TREJO, RNE CARLOS s/ COBRO DE PESOS SUMAS DE DINERO.", radicado por ante el Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, a cargo de la Dra. Carina Inés Gregoraschuk, Secretaría Civil N° 3 a mi cargo, se ha dispuesto notificar al Sr. TREJO RENE CARLOS DNI N° 21.322.345 las siguientes providencias: "San Salvador de Jujuy, 07 de noviembre de 2023.- Téngase presente lo informado por la Actuaría y habiendo sido designada la proveyente como Jueza Federal en este Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 500/2023, y prestado el juramento del ley, el 18 de octubre del año en curso por ante la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Salta -Acordada 33/23-, corresponde que me avoque al conocimiento de la presente causa. Asimismo, proveyendo la presentación digital del actor, téngase al Dr. Ernesto Federico Hansen, por presentado, por parte, en el carácter invocado, en representación del Banco de la Nación Argentina, con el patrocinio letrado de la doctora Carmen Beatriz Nasif. Porconstituido domicilio legal y electrónico. Déseles intervención. Por promovida demanda por cobro de pesos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en contra de RENÉ CARLOS TREJO, CUIT N° 20-21322345-4, la que se tramitará según las normas del proceso ordinario y córrase traslado al accionado emplazándolo para que comparezca y la conteste dentro del término de quince (15) días bajo apercibimiento de rebeldía. A tal fin líbrese oficio al Juez de Paz con jurisdicción en la ciudad de El Aguilar, quedando a cargo de la parte interesada su confección, para la firma por la Actuaría y su posterior diligenciamiento. Por su parte, al pedido de inhibición general de bienes peticionada por el letrado presentante en el apartado IV de su libelo de demanda, téngase presente para proveer en la oportunidad procesal oportuna. Asimismo, agréguese en autos la constancia de pago de los aportes previsionales y tasa de justicia con las boletas de depósito acompañadas con el escrito digital de la misma parte. Fdo. Carina Ines Gregoraschuk Jueza Federal.". "San Salvador de Jujuy, 01 de agosto de 2025. Téngase presente lo informado por el Actuario y visto lo manifestado y solicitado por la actora en el escrito presentado el 19 de Junio del cte. año, y lo dispuesto por los art. 145 y 343 del CPCCN, publíquense edictos por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando al demandado TREJO REBE, CARLOS, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso y conteste la demanda incoada en su contra, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Carina Ines Gregoraschuk Jueza Federal".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los 22 días del mes de Agosto de 2025.-

20/22 OCT. LIQ. N° 41681 \$3.200,00.-

La Dra. Elba Rita Cabezas, Jueza de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala I, Vocalía N° 1, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el **Expte. N° C-227848/2023**, caratulado "DAÑOS Y PERJUICIOS: ALBORNOZ, FERNANDA LUCINDA c/ HUALLPA CAMINO, LOURDES", notifica a la Sra. LOURDES HUALLPA CAMINO, DNI N° 95.098.478, domiciliada en Calle Enrique Gaspari N° 1.837, B° Sargento Cabral, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, de la providencia que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DE OCTUBRE DE 2025. I.-Proveyendo escrito N° 1952807: Atento al informe actuarial que antecede, notifíquese a la demandada Lourdes Huallpa Camino, la providencia de fecha 05/07/24, mediante la publicación de EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por un día, haciéndose saber que se la tendrá por notificada a los cinco días desde la última publicación de los mismos (Art. 179 del CPCC). II.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 85 del CPCCC, impóngase al peticionante la carga de confeccionar los mismos y presentarlos para su posterior control y firma del Tribunal. III.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas- Juez- Dra. Ana María Patiño -Prosecretaria- "Ref. Expte. N° C-227.848/23. San Salvador de Jujuy, 05 de Julio de 2.024. I.- Proveyendo al escrito N° 1282614: Atento lo solicitado e informe actuarial que antecede, téngase por ampliada la presente demanda en contra de la Sra. LOURDES HUALLPA CAMINO. II.- De la demanda ordinaria interpuesta en autos y su ampliación, córrase traslado a la accionada Sra. LOURDES HUALLPA CAMINO, en el domicilio denunciado, para que la conteste dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.). III.- Asimismo intímesele para que en igual término, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por Ministerio de Ley. IV.- Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. V.- Notifíquese por cédula.il.- Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas-Juez- Ante Mí: Dra. María Josefina Bustamante-Prosecretaria.- Secretaría 13 de Octubre de 2025.-

20 OCT. LIQ. N° 41694 \$1.600,00.-

La Dra. Lis Valdecantos Bernal en Juzgado de Primera Instancia N° 7 - Secretaría 13, en el **expediente C-261859/2024**, caratulado: "PREPARA VÍA EJECUTIVA: LLAMPA, ALEXIS JOVITO C/ FLORES, FABIAN RENATO", notifica a FLORES FABIÁN RENATO, D.N.I. N° 34.222.179, domiciliado en Pasaje El Tolar 18 Barrio Sarmiento -La Quiaca -Yavi - Jujuy, a fin de que comparezca al proceso en el plazo de cinco (5) días, haciéndole saber que vencido el plazo dispuesto, se nombrará al Defensor Público Oficial para que lo represente en el juicio. Asimismo, se notifica la providencia que a





continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 11 de diciembre de 2024.- 1) Téngase presente el informe actuarial que antecede 2) Proveyendo el escrito No 1533707 atento a la demanda Ejecutiva con Preparación de Vía y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 516 del C.P.C.C., cítese al Sr. FABIAN RENATO FLORES, D.N.I. N°34.222.179, en el domicilio denunciado, para que comparezca ante éste Juzgado y Secretaría N° 13, dentro de los CINCO DÍAS, de Notificado, a los fines de reconocer o no contenido y firma de la documentación que se le exhibirá en este acto, bajo apercibimiento de lo prescripto por el Art. 475 del mismo ordenamiento legal.- 3) Asimismo para el cumplimiento de lo ordenado, facultase al Sr. Juez de Paz de La Quiaca.-4) Hágase saber al letrado que deberá integrar el monto faltante de CAPSAP inc. B) bajo apercibimiento de lo dispuesto en el punto 3) del proveído del 29-11-2024.-5) Notifíquese por cédula.-Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Jueza-Ante mí: Dra. Silvia Raquel Cejas-Secretaria.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un diario local, por una (1) vez.- San Salvador de Jujuy, 13 de octubre de 2025.-

20 OCT. LIQ. N° 41698 \$1.600,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, en el Expte. C-269254/2025, caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de PANTALEON ADOLFO QUISPE" cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **PANTALEON ADOLFO QUISPE, DNI N° 8.192.597.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC). Fdo. Sr. Jose Maria Weibel- Por habilitación de firma.- San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre de 2025.-

20 OCT. LIQ. N° 41663 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expediente N°C-279465/2025, caratulado: Sucesorio Ab Intestato del Sr. **NESTOR JOSE ALCOPA, DNI 7.278.788**, estado civil casado, fallecido en fecha 19 de diciembre de 2024, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPC y C.) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Dra. María Laura López Pfister, Secretaria.- El Dr. Marcelo Amarelle Alcoba y/o la persona que él designe se encuentra facultado para diligenciar el presente.- San Salvador de Jujuy, 23 de abril de 2024.-

20 OCT. LIQ. N° 41666 \$1.600,00.-

La Dra. Molina Lobos Cristina, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 11, en el Expediente Caratulado: en el expediente C-096944/2017, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VEGA, JESUS EUGENIO Solic. por Vargas, Maria Merced" de la providencia que a continuación se transcribe: cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de la causante: Señor **VEGA JESUS ANTONIO, D.N.I. 10.417.798** a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local tres veces por el término de cinco días (art. 436 del C.P.C.), a efectos de compatibilizar la legislación de fondo actual y la de forma (código de ritos) sin vulnerar el derecho constitucional de defensa en juicio, como así también el debido proceso legal emplazándose en ambos casos por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- Fdo. Perez Andrada Mabel Del Carmen- Prosecretario Tecnico Administrativo.-

20 OCT. LIQ. N° 41669 \$1.600,00.-

En el Expte. N° D-012278/2015 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: MANSILLA, ANTONIO y CARDOZO, BERNARDINA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **ANTONIO MANSILLA DNI N° 3.958.818- BERNARDINA CARDOZO DNI N° 9.644.464.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día.- Fdo. Rojas Rolando Martín Emanuel- Firma habilitada.- San Pedro de Jujuy, 29 de Septiembre de 2025.-

20 OCT. LIQ. N° 41670 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 11, a cargo de la Dra. Espeche, María Leonor del Milagro- Juez en el expediente C-281322/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BARRON, CLOTILDE Solic. por BORIS, CLAUDIA BETINA", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **CLOTILDE BARRON DNI N° 5.246.708**, a cuyo fin publíquese por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N) en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Fdo. Perez Andrada Mabel Del Carmen- Prosecretario Tecnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 1 de Octubre del 2025.-

20 OCT. LIQ. N° 41672 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dr. Arturo Daniel Alfonso, Firma Habilitada Expte. N° C-277.635/25, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de ESCALERA UREY, FELIPA" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante: **ESCALERA UREY, FELIPA, D.N.I. N° 14.550.788** fallecida el 21 de febrero del año 2020, por el término de treinta días, a partir de la última publicación. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Dr. Arturo Daniel Alfonso, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 30 de septiembre de 2025.-

20 OCT. LIQ. N° 41661 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-057178/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CANSINO, OSCAR JAIME y ARABEY, MARIA Solic. por Cancino, Maria Laura y Cancino, Emilia Alejandra", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: **OSCAR JAIME CANSINO, DNI 8.197.916 y MARIA ARABEY, DNI 11.337.181-** (expediente D-057178/2025).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 14 de Agosto de 2025.-




20 OCT. LIQ. N° 41343 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaria N° 17- Centro Judicial San Pedro.- En el Expediente N° D-057127/2025 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FLORES RAMONA; GUALAMPA PACIFICO", se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **RAMONA FLORES, DNI N° 93.948.373 y PACIFICO GUALAMPA, DNI N° 93.616.056.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día (Art. 2.340 C.C. y CN y Art. 602 Inc. 2 del C.P.C.C.).- Fdo. Dra. Mariana Roldan- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de septiembre de 2025.-

20 OCT. LIQ. N° 41658 \$1.600,00.-

El Dr/a. Juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-269447/2025, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato; MONTES, RUTH GLORIA Solic. por Gonzalez Montes, Gabriela Agustina", se cita y emplaza a herederos y/o acreedores de los bienes de la Sra. **RUTH GLORIA MONTES D.N.I. N° 10.449.585.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario local por un día (cfr. Art. 602 del C.P.C.C.).- Dra. Farfán Carolina Andrea- Secretaria de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 07 de Agosto de 2025.-

20 OCT. LIQ. N° 41617 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 8 - Secretaría 16, en el expediente N° D-058096/2025 Juzgado de Primera Instancia N° 8- Secretaría 16, Sucesorio Ab Intestato: AGUILAR, RICARDO RUBEN, Solic. por Aguilar Rivas, Monica Noemi", cita y emplaza por treinta días (30) hábiles a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del Sr. **RICARDO RUBEN AGUILAR, DNI N° 8.012.017.-** Publíquense edictos en el boletín oficial por un (1) día y en diario local por un (1) día en razón del bien denunciado (2340 C.C.C.N). Dr. Matías L. Nieto-Juez-Dra. Alicia Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 08 de octubre de 2025.-

20 OCT. LIQ. N° 41685 \$1.600,00.-

El Dr/a. juez/a Rondon, Marisa Eliana, Juzgado de Primera Instancia N° 3 - Secretaría 6, en el expediente C-280439/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FARFAN, ASUNCION Solic. por Chocala, Benedicto Nestor", que, atento haberse reunido los extremos que prevén los Arts. 600 y 602 del C.P.C.C. Declarase Abierto el presente Juicio Sucesorio de quien en vida se llamara **ASUNCION FARFAN, DNI N° 93.402.182,** a cuyo fin publíquese una vez edictos en el Boletín Oficial y una vez en diario local, emplazándose por el término de treinta días a todo los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Fdo: Dra. Ana Julieta Farfan- Prosecretaria.-

20 OCT. LIQ. N° 41686 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderon, Juez - Secretaria Oga Procesos Sucesorios, en el Expte. N° C-284405/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RICOTTI, LUIS EDUARDO, DNI N° 7.379.213; Solic. por Maria Ines Vargas, DNI N°14.089.678", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **RICOTTI, LUIS EDUARDO, DNI N° 7.379.213.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Hágase saber que la presente causa se tramita con Beneficio de Justicia Gratuita. Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 06 de Octubre de 2025.-

20 OCT. S/C.-

La Dra. Espeche, Maria Leonor Del Milagro, Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 11, en el expediente C-255362/24, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: HOYOS, INES CELIA MARGARITA Solic. por Nieve, Juan Andres ", notifica que: Habiéndose reunido los requisitos previos del art. 600 del CPCYC, declárase abierto el presente Juicio Sucesorio Ab-Intestato de **INES CELIA MARGARITA HOYOS DNI. 11207899,** estado civil soltera, fallecida el día 26 de febrero del 2.024 en Palpalá, Dpto. Palpalá, Provincia Jujuy, República Argentina, mandándose publicar Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCYC) y, en un diario local por un día (art. 602 inc.2° del CPCYC), citando y emplazando por treinta días a todos a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante.- Fdo. Perez Andrada, Mabel del Carmen- Prosecretario Tecnico Administrativo.- Secretaria Nro. 02, de Octubre del 2025.-

20 OCT. LIQ. N° 41504 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo de la Dra. Espeche Maria Leonor - Oficina Oga Sucesiones, el Expte. N° C-283331/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato SAJAMA, NELI DEL VALLE Solic. por Sajama, Jorge Nicolas", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sra. **SAJAMA, NELI DEL VALLE DNI N° 13.121.271.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 08 de octubre de 2025.-

20 OCT. LIQ. N° 41690 \$1.600,00.-

La Dra. Rondon, Marisa Eliana jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 6, en el expediente C-282123/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LOPEZ, DARIO ENRIQUE Solic. por Rodriguez, Lilian Vicenta y otros", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante **DARIO ENRIQUE LOPEZ DNI N° 17.451.771.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Prosecretario: Dra. Mallagray, Valentina.-

20 OCT. LIQ. N° 41692 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-055976/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MIRANDA, LIBORIO ISIDORO Solic. por Rangeon, Maria De Lujan", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **LIBORIO ISIDORO MIRANDA, DNI N° M 7.287.399** (expediente D055976/2025) - Publíquese en el boletín oficial y en el Diario Local por un



Octubre, 20 de 2025.-

Boletín Oficial N° 122



día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 01 de Octubre de 2025.-

20 OCT. LIQ. N° 41697 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6, en el expediente n° C-275688/25, caratulado: Sucesorio Ab Intestato PEÑALVA, VICTORINA LORENZA Solic. por Venicio, Norma Raquel y otros cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **VICTORINA LORENZA PEÑALVA, D.N.I. N° L4.143.878.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día).- Secretaría n° 6: Sequeiros, Guillermina - Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2.025.-

20 OCT. LIQ. N° 41702 \$1.600,00.-

